

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0691-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 438-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 122,06 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70081049 de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 170611 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° D-000112-2022-ATU/DI-SAPLI presentado el 25 de abril de 2022 [S.I. 11139-2022 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU representada por el Subdirector de Adquisiciones de Predios y Liberación de Transferencias, Carlos Flores Cáceres (en adelante, la “ATU”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la construcción de la Estación N° 05 del proyecto denominado: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 17); **b)** título archivado N° 4095 del 28 de mayo de 1990 (fojas 20 al 27); **c)** título archivado N° 6940 del 20 de junio de 2001 (fojas 29 al 45); **d)** título archivado N° 31688 del 4 de enero

de 2019 (fojas 47 al 69); **e)** partida registral 70081049 (fojas 71 al 144); **f)** certificado de búsqueda catastral N° 2022-400106 (fojas 146 al 149); **g)** informe de inspección técnica (foja 152); **h)** panel fotográfico (foja 154 y 155); **i)** plano perimétrico y su respectiva memoria descriptiva (fojas 157 al 159); y, **j)** plano diagnóstico (foja 160).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 01359-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de abril de 2022 (fojas 161 y 162), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 70081049 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, el cual a la fecha se encuentra inscrito en el asiento D00010 de la partida en mención.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ATU”, mediante el Informe Preliminar N° 00620-2022/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2022 (fojas 166 al 174), el cual determina respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Av. Faucett a la altura de la Av. Tomás Valle y Av. El Olivar. (Centro Aéreo Comercial), en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor de la empresa VIVERHOF CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A., en la partida registral N° 70081049 de la Oficina Registral del Callao; **ii)** recae sobre área cedida a vías, según el Cuadro de Replanteo de Áreas de la habilitación urbana denominada “Estudios definitivos en vías de regularización” aprobada mediante Resolución de Recepción de Obras de Habilitación Urbana con variaciones N° 501-2018-MPC-GGDU de fecha 21 de diciembre de 2018, rectificada por la Resolución N° 507-2018-MPC-GGDU de fecha 28 de diciembre de 2018, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial del Callao, conforme consta en el Asiento B00031 de la partida registral 70638620 y su

Título Archivado 2019-00031688 del 4 de enero de 2019; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** será destinado a la ejecución de “el Proyecto”, el cual figura en el numeral 60) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, **iv)** no cuenta con zonificación, por cuanto, se encuentra ocupado por parte de la sección vial del área habilitada industrial, en posesión de la Municipalidad Provincial del Callao; **v)** no presenta superposición con solicitudes en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de tendido eléctrico, restos arqueológicos, cuerpos de agua o quebradas catastradas ni con vías; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de Predios de “SUNARP”; y, **vii)** no se presentó la información gráfica que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal.

9. Que, mediante Oficio N° 01861-2022/SBN-DGPE-SDDI del 1 de junio de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 175 y 176)], esta Subdirección comunicó a la “ATU” que revisada la partida registral N° 700811049 se advirtió la existencia de cargas inscritas en los Asientos D00010, D00012, D00014 y D00013, las que no han sido advertidas en el Plan de Saneamiento Legal; asimismo, se requirió la presentación de la información gráfica de los documentos técnicos que sustentan el referido plan de saneamiento, en formato vectorial (SHP o DWG) en un único archivo ZIP, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 03 de junio de 2022, a través de la plataforma de interoperabilidad de la “ATU”, conforme al cargo de recepción (foja 177); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de junio de 2022; habiendo la “ATU” dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° D-000154-2022-ATU/DI-SAPLI con fecha de recepción 10 de junio de 2022 [S.I. N° 15410-2022 (fojas 186 y 204)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01905-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 7 de junio de 2022 (fojas 177 y 178), notificado con fecha 18 de junio de 2022 (foja 182), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Provincial del Callao, que se ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

12. Que, evaluados los documentos presentados por la “ATU”, mediante Informe Técnico Legal N° N° 775-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de julio de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** presenta nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, agregando en su literal a.2) las anotaciones preventivas inscritas en los Asientos D00010, D00012, D00014 y D00013; asimismo, la “ATU” precisa que estas fueron inscritas con fecha posterior a la solicitud de ingreso y que no se superponen con “el predio”; y, **ii)** cumple con adjuntar la información gráfica y los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal en formato digital (PDF) y en formato vectorial (SHP o DWG), comprimidos en un único archivo en formato ZIP (plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva y plano diagnóstico). En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ATU” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en el octavo considerando de la presente Resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrito a favor de la empresa VIVERHOF CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A., en la partida registral N° 70081049 de la Oficina Registral del Callao; también es cierto que de acuerdo a la Resolución de Recepción de Obras de Habilitación Urbana con variaciones N° 501-2018-MPC-GGDU de fecha 21 de diciembre de 2018, rectificada por la Resolución N° 507-2018-MPC-GGDU de fecha 28 de diciembre

de 2018, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial del Callao, se aprobó la recepción de obras de la habilitación urbana denominada “Estudios definitivos en vías de regularización”, cuadro de replanteo de áreas y su memoria descriptiva [Asiento B00031 de la partida registral N° 70081049 (foja 138)], según consta del Título Archivado 2019-00031688 del 4 de enero de 2019, determinándose que “el predio” se ubica dentro de los 38 531,28 m² del área cedida a vías y teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de “el Reglamento”² concordado con el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 023-2018, que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022³, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ATU”, requerido para para la construcción de la Estación N° 05 del proyecto denominado: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que la “ATU” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ATU” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ATU” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 775-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 122,06 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70081049 de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 170611, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU**, requerido para la para la construcción de la Estación N° 05 del proyecto denominado: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² **a) Bienes de dominio público:** Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

³ El artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 000014, concordado con el punto 4.3 del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao establecen que es función de la Municipalidad Provincial del Callao la definición y aprobación de las vías locales que forman parte del Cercado del Callao.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

DIRECCION
INFRAESTRUCTURA

DE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORIA DESCRIPTIVA

E05-02

1. UBICACIÓN:

Dirección : Av. Elmer Faucett S/N.
Distrito : Callao
Provincia : Constitucional del Callao

2. ANTECEDENTE REGISTRAL:

Se encuentra sobre área de vías de la Av. Elmer Faucett.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL PREDIO:

Frente : En Línea recta de un tramo de 13.84 ml, colindando con área de vías de la Av. Elmer Faucett.
Derecha : En Línea recta de un tramo de 8.96 ml, colindando con área de vías de la Av. Elmer Faucett.
Izquierda : En Línea recta de un tramo de 8.85 ml, colindando con área de vías de la Av. Elmer Faucett.
Fondo : En Línea recta de un tramo de 13.59 ml, colindando con propiedad de terceros.

Área : 122.06 m²
Perímetro : 45.24 ml.


Ing. Richard Gonzalez Guzman
CIP: 97737
VERIFICADOR CATASTRAL
01725257CP2R1K

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu

 **Siempre**
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

DIRECCIÓN
INFRAESTRUCTURA

DE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - E05-02							
VERTICES	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.59	91°18'48"	270965.5900	8669712.6491	271189.4290	8670069.4893
B	B-C	8.96	90°18'12"	270972.4039	8669700.8944	271196.2208	8670057.7218
C	C-D	13.84	88°13'39"	270964.6777	8669696.3610	271188.4861	8670053.2029
D	D-A	8.85	89°2'21"	270957.8364	8669708.3889	271181.6674	8670065.2437
TOTAL		45.24	360°0'0"				


Ing. Richard Gonzales Guimaraes
CIP 97737
VERIFICADOR CATASTRAL
012525/PCP2H1K

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima - Perú
www.gob.pe/atu

